



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS QUE SE HAN PRESENTADO.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.		
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.		
Consejos Municipales	Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.		
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.		
INE:	Instituto Nacional Electoral.		
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.		
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.		
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
Reglamento:	Reglamento de Elecciones.		
Secretario Ejecutivo:	El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.		







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

ANTECEDENTES

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. Reforma constitucional y legal local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.
 - Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.
- III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

CONSIDERANDO

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley Electoral. De la misma manera el artículo 102 numeral 1 de la Ley Electoral, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Actividades del Instituto Electoral. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
- 3. Finalidades del Instituto Electoral. Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 4. Principios rectores de la función electoral. Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
- Órganos centrales del Instituto Electoral. Que el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
- 6. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 7. Integración de los consejos electorales distritales y municipales. Que los artículos 115, numeral 1, fracción VI, 127, numeral 1, 128, numerales 1, 2 y 4, 137, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral, establecen que los consejos electorales





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

distritales municipales, se integrarán, entre otros, por un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, por cuatro consejeros electorales propietarios y cuatro consejeros suplentes generales, y consejeros representantes de los partidos políticos.

Refieren que los consejeros electorales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal; que serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más y que recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal, misma que fue determinada a través del Acuerdo CE/2017/010, aprobado el treinta de mayo de dos mil diecisiete.

En ese sentido, el Reglamento, dispone en su artículo 22, numeral 1, que, en la designación de consejeros y consejeras, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley General, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se citan:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá conforme a lo que dispone el artículo 9, numeral 3 del Reglamento, lo siguiente:





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- 8. Inicio de sesiones de los consejos electorales distritales y municipales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, numeral 1 y 139, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciaron sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año dos mil diecisiete y los consejos electorales municipales durante la tercera semana del mes de febrero del año dos mil dieciocho.
- 9. Atribuciones de los consejos electorales distritales. Que el artículo 130 de la Ley Electoral establece de manera enunciativa más no limitativa, que los consejos electorales distritales, tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
 - II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo:







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
- X. Las demás que le confiera la Ley.
- 10. Atribuciones de los consejos electorales municipales. Que el artículo 140 de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales municipales, tendrán las siguientes atribuciones:
 - Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales:
 - Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
 - III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
 - Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
 - V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y

- VI. Las demás que les confiera la Ley y demás disposiciones legales aplicables.
- 11. Sujeción de los consejeros electorales al régimen de responsabilidades. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 102, de la Ley General, los consejeros electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado ordenamiento legal.
- 12. Aprobación de los procedimientos de selección de consejeros electorales distritales y municipales. Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2017/007, mediante el cual determinó los procedimientos para la designación de consejeras y consejeros electorales, así como vocales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/032, por el que se aprobó la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en virtud que con motivo de la realización del primer proceso aprobado, el número de participantes resultaba insuficiente para designar a la totalidad de los ciento sesenta y ocho consejeras y consejeros electorales que integrarían los veintiún consejos electorales distritales de la entidad.

Los procedimientos aprobados, constaron de las siguientes etapas:





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

ACTIVIDAD		
Emisión de la convocatoria pública.		
Difusión de la Convocatoria.		
Preinscripción en la página web del Instituto.		
Publicación de calendario de Inscripción.		
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación).		
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.		
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.		
Examen psicométrico.		
Período de observaciones de los Integrantes del Consejo Estatal.		
Publicación de calendario de entrevistas.		
Valoración curricular y entrevista presencial.		
Publicación de listado de candidatos idóneos.		
Designación de Consejeras(os) Municipales.		

- 13. Candidatos idóneos. Que, como resultado de los procedimientos de selección, el tres y veinte de noviembre de dos mil diecisiete y el primero de febrero de dos mil dieciocho, se realizó la publicación de candidatos idóneos para consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente.
- 14. Consideraciones del Consejo Estatal para la designación de consejeros electorales distritales y municipales. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal, designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

la elección y en segunda semana del mes de febrero del año de la elección a los consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente; con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera Presidente y publicar la integración de los mismos.

Asimismo, en términos de lo que dispone el numeral 1, fracción II del precepto legal invocado, corresponde al Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Electoral.

Por su parte, conforme a lo que establece el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, el artículo 121, numeral 1, fracción X, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, tiene entre sus atribuciones, apoyar la integración, instalación y desempeño de los consejos electorales distritales y municipales.

- 15. Requisitos de elegibilidad. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 128 numeral 1 y 138, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejeros electorales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal, mismos que enseguida se enumeran:
 - "a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad."

16. Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de seleccionar entre los aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales, este Consejo Estatal llevó a cabo el procedimiento que, como quedó precisado, incluyó las siguientes etapas:





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

a) CONVOCATORIA PÚBLICA. Como fue detallado en el punto 12 de los considerandos de este acuerdo, los procedimientos de reclutamiento, selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, que fueron implementados por este Consejo Estatal, fueron precedidos de sendas convocatorias que se dieron a conocer ampliamente a la ciudadanía con el fin de lograr el mayor número de participantes, mismas que fueron expedidas con la suficiente anticipación para que los aspirantes estuvieran en aptitud de presentar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la norma para desempeñar el cargo de consejero electoral.

Convocatorias en la que, entre otros requisitos, se requirió a los aspirantes la presentación de un escrito en el que expresara las razones por las que aspiraba a ser designado/a consejero/a electoral municipal.

Se previó que quienes acreditaran el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento, serían sujetos de una valoración curricular y una entrevista.

Se estableció que una vez concluido el proceso, se publicaría una lista de candidatos idóneos, como efectivamente aconteció.

b) CALENDARIZACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. Como se determinó en las convocatorias que fueron emitidas por este Consejo Estatal, se estableció de manera clara y específica la documentación que debieron presentar las y los aspirantes, así como las etapas que integraron el procedimiento, además del plazo en el que debió aprobarse la designación de las y los consejeros electorales distritales y municipales.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

- c) ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. En acatamiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 20, numeral 1, del Reglamento, las etapas de las que se integraron los procesos de selección llevados a cabo por este Consejo estatal con el fin de seleccionar a las y los consejeros distritales y municipales, incluyeron las siguientes etapas:
 - I. Inscripción de los candidatos (que correspondió a las etapas de preinscripción en línea e inscripción).
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección (que se realizó al llevar a cabo la entrega-recepción de solicitudes y documentación).
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección (que correspondió a la etapa durante la cual se puso a disposición de los integrantes del Consejo Estatal de los expedientes de los aspirantes para sus observaciones).
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas (que se satisfizo al término de cada etapa, elaborando las listas de quienes fueron evaluados, y asignándoles a cada aspirante la calificación que obtuvieron conforme a su desempeño en las evaluaciones respectivas).
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, (llevada a cabo mediante entrevistas que en forma personal y directa llevaron a cabo los consejeros electorales del Consejo Estatal, a todos y cada uno de los aspirantes que accedieron a la etapa respectiva).
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas (que se materializó a consecuencia de las reuniones de trabajo en las que se analizaron los perfiles de los aspirantes, emitiendo los Consejeros Electorales el dictamen correspondiente).



aspirante.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

- CARACTERÍSTICAS DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA. d) La valoración curricular y entrevistas realizadas a las y los aspirantes, fueron llevadas a cabo por los consejeros electorales, tomando en cuenta criterios que garantizaron las imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, grabándose audio y video de las citadas entrevistas, para garantizar la certeza y veracidad de las calificaciones otorgadas a cada
- PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS DE CADA ETAPA. Que como se e) estableció en las convocatorias respectivas, los resultados de cada una de las evaluaciones a las que fueron sometidos las y los aspirantes, fueron publicadas tanto en los estrados como en el portal de internet del instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Incluso, para efectos de dar certeza y publicidad a las diversas etapas de los procedimientos correspondientes, la Secretaría Ejecutiva giró diversos oficios a los consejeros representantes de los partidos políticos para invitarlos a la práctica de los exámenes de conocimientos y psicométricos que se aplicaron a los aspirantes; reuniones de trabajo para darles a conocer los resultados de tales evaluaciones; de igual manera, se turnaron mediante oficio, a los consejeros electorales de este Instituto, las observaciones que en su momento realizaron los consejeros representantes de los partidos políticos a los aspirantes;

17. Renuncias a los cargos de consejeros electorales distritales y municipales. Que debido a cuestiones personales, han presentado su renuncia al cargo de conejeros electorales las personas que enseguida se enlistan:





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

CONSEJEROS/AS ELECTORALES DISTRITALES

RENUNCIA			
	NOMBRE	DISTRITO	CARGO
1	Guadalupe del Carmen López Cruz	5 Centla	Consejera Suplente
2	Miguel Ángel González Padrón	6 Centro	Consejero Suplente
3	Ricardo Alonso Tornel Castillo	7 Centro	Consejero Suplente
4	Verónica Pérez Ávalos	9 Centro	Consejera Propietaria
5	Aurora Kristell Frías López	10 Centro	Consejero Suplente
6	Juan Jacobo Pérez Villegas	10 Centro	Consejero Propietario
7	Elio Guzmán Magaña	11 Tacotalpa	Consejero Suplente
8	Víctor Manuel Rincón Sánchez	12 Centro	Consejero Suplente
9	Ana Karina Paz Tarano	12 Centro	Consejera Suplente
10	Jorge Alberto Juárez Torres	15 Emiliano Zapata	Consejero Suplente
11	Nery Castillo Pérez	16 Huimanguillo	Consejera Suplente
12	María del Carmen López Madrigal	17 Jalpa de Méndez	Consejera Suplente
13	Georgina Arcos González	18 Macuspana	Consejera Suplente

CONSEJEROS/AS ELECTORALES MUNICIPALES

	RENUNCIA			
	NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	
1	Juan Carlos Zetina Ramón	Balancán	Consejero Suplente	
2	Concepción Almeida Hernández	Comalcalco	Consejera Suplente	
3	Homero Lázaro Domínguez	Comalcalco	Consejero Suplente	
4	Edith López Vidaurri	Nacajuca	Consejera Propietaria	
5	Sebastián Ramón de Dios	Nacajuca	Consejero Propietario	
6	Eleazar Ramírez Zapata	Tacotalpa	Consejero Propietario	
7	Susana Baeza Ruiz	Tenosique	Consejera Suplente	







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

En tal virtud, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los consejos electorales distritales y municipales, es necesario que este Consejo Estatal lleve a cabo la designación de quienes ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, suplentes; efecto para el cual se tomarán en consideración a las personas que habiendo acreditado en su totalidad el procedimiento de selección correspondientes, quedaron en la lista de reserva que fue creada precisamente para contar con opciones de elección en casos como el que nos ocupa, es decir, ante la renuncia, fallecimiento, etc., de cualquiera de quienes fueron designados como consejeros y consejeras electorales en los citados órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

Cabe precisar, que para suplir los lugares que quedaron vacantes, de consejeros electorales propietarios, al aprobar los acuerdos CE/2017/058 y CE/2018/012, este Consejo Estatal determinó que en caso de presentarse una vacante en la integración de alguno de los consejos electorales distritales y municipales, la persona suplente de la fórmula respectiva sería convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.

En virtud de lo anterior, mediante el presente acuerdo solamente se efectuará la designación de las personas que ocuparán los lugares de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales suplentes, tomando para ello, a quienes fueron integrados a la lista de reserva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo CE/2017/007, relativo al procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

- 18. Dictamen del Consejo Estatal. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento, para la designación de las y los consejeros de los consejos electorales distritales y municipales, además de las consideraciones y fundamentos establecidos en el dictamen elaborado por este Consejo Estatal que como Anexo 1 forma parte integrante del presente acuerdo, se tomaron en cuenta, como mínimo, los criterios orientadores a los que alude el punto 7 de los Considerandos que antecede, mismos que son los siguientes:
 - A) PARIDAD DE GÉNERO.
 - B) PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL.
 - C) CONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL.
 - D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 - E) COMPROMISO DEMOCRÁTICO.
 - F) PLURALIDAD CULTURAL.
- 19. Designación de consejeros y consejeras electorales distritales y municipales. Que ante la necesidad de integrar en su totalidad los consejos electorales distritales y municipales de este Instituto Electoral, este Consejo Estatal procede a designar a quienes formarán parte de dichos órganos desconcentrados electorales, en virtud que a consecuencia de haber sido sometidos a los procesos de selección aprobados por este órgano colegiado, han acreditado acreditar, que:
 - Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en virtud de tratarse de calificaciones aprobatorias.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad y en la medida de los resultados de la valoración psicológica, curricular y las entrevistas realizadas.
- Que tienen competencias y capacidades para desempeñarse como Consejera
 o Consejero Presidente y consejeros propietarios y suplentes, según el caso,
 en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a
 cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, es evidente que todos los aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ser designados como consejeras y consejeros electorales. Sin embargo, fue necesario que se determinara, con base en la facultad discrecional de este órgano colegiado, prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 22 del Reglamento de Elecciones; 115, numeral 1, fracción VI, 127 y 137, numeral 4 de la Ley Electoral, así como el criterio impuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir sus resolución, como la que corresponde al expediente SUP-REC-JDC-883/2017, cuáles aspirantes resultan ser los más idóneos para ser designados consejeros electorales distritales y municipales suplentes.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a la obligación de procurar la paridad de género en la conformación e integración de estos órganos desconcentrados, en donde se hace importante establecer que las listas de las personas que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, se derivó de las calificaciones del examen de conocimientos en materia electoral, de listas separadas por género en igualdad de número (salvo las excepciones de empate),





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

lo que implicó que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino y masculino, fueron evaluados en el examen, en relación con los aspirantes del género al que corresponden.

Asimismo, las y los aspirantes fueron evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, al designarse a personas del mismo género de quienes renunciaron a los cargos de consejeras y consejeros electorales, se da cumplimiento en todo momento a lo señalado en la Sección Segunda, del Capítulo IV del Libro Segundo del Reglamento, relativa al procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales.

De igual forma, la lista de consejeras y consejeros presidentes, propietarios y suplentes de cada uno de los consejos municipales de la entidad, comprende la propuesta de integración dictaminada, que tomó como referencia a aquellos perfiles que obtuvieron calificaciones aprobatorias y evidenciaron a través de la entrevista, análisis curricular y demás elementos evaluados, ser los idóneos para ocupar el cargo de consejera y/o consejero electoral.

Lo anterior, con base en el contenido en cada una de las cédulas de valoración levantadas por los consejeros y consejeras electorales, además de las observaciones y aportaciones que otorgaron los consejeros representantes de los partidos políticos, dando como resultado que la propuesta de designación en cadar





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

uno de los consejos distritales y municipales cuya integración se vio afectada con motivo de las renuncias, sea de la siguiente manera:

CONSEJEROS/AS ELECTORALES DISTRITALES

NOMBRE	DISTRITO	CARGO
Guadalupe Hernández Hernández	5 Centla	Consejera Suplente
Luis Francisco González Hernández	6 Centro	Consejero Suplente
Manuel Caraveo Javier	7 Centro	Consejero Suplente
Rosa del Carmen de la Cruz García	9 Centro	Consejera Suplente
Guadalupe Morales García	10 Centro	Consejera Suplente
Wilbert Hernández García	10 Centro	Consejero Suplente
Raúl Arias Hernández	11 Tacotalpa	Consejero Suplente
Marco Antonio Tornel Castillo	12 Centro	Consejero Suplente
Hilda del Rosario Ballina Manzo	12 Centro	Consejera Suplente
Tomás de Jesús Garrido Bolaños	15 Emiliano Zapata	Consejero Suplente
Cristhian Yazmin Romero Osorio	16 Huimanguillo	Consejera Suplente
María Antonia de la Cruz Hernández	17 Jalpa de Méndez	Consejera Suplente
Paula Rodríguez Rodríguez	18 Macuspana	Consejera Suplente

CONSEJEROS/AS ELECTORALES MUNICIPALES

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO
Álvaro Alberto Mendoza Ocampo	Balancán	Consejero Suplente
Beatriz García Olan	Comalcalco	Consejera Suplente
Hugo Fredi Mayor Nucamendi	Comalcalco	Consejero Suplente
Beatriz Adriana Carrasco Ramón	Nacajuca	Consejera Suplente
Bartolo Ramón de Dios	Nacajuca	Consejera Suplente
Nena Isis Pérez Soberanes	Paraíso	Consejera Suplente
Santiago Mollinedo Casanova	Tacotalpa	Consejero Suplente
Dulce María Domínguez Camacho	Tenosique	Consejera Suplente







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

20. Cambio de adscripción de consejeros electorales municipales. Que a través del acuerdo CE/2018/012, este Consejo Estatal designó a las y los consejeros que integran los consejos electorales municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; designándose entre otros, en el Municipio de Jonuta a José Ignacio Salvador León y en el Municipio de Macuspana a José Gilberto Gómez Deara.

Sin embargo, en el caso del primero de los consejeros mencionados, se trata de una persona con discapacidad motriz, que para trasladarse de su domicilio, localizado en el Municipio de Macuspana, al del Consejo Electoral Municipal de Jonuta, emplea un lapso de tiempo aproximado de hora y media, en vehículo automotor privado, pero si es en uno de uso público pueden ser hasta cuarenta minutos más, lo que se torna como una circunstancia que podría mermar su desempeño, que hasta la presente fecha ha sido eficiente, sin embargo, conforme se acerca la fecha en que se celebrará la jornada electoral las actividades de los consejos electorales se verán intensificadas, lo que generará como consecuencia la necesidad de acudir con mayor frecuencia y mayor lapso de tiempo, a las oficinas del consejo electoral de su adscripción.

En ese sentido, no obstante la plena disposición que ha mostrado en el desempeño de sus funciones el Consejero José Ignacio Salvador León, se determina su cambio de adscripción, a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, al Consejo Electoral Municipal de Macuspana, Tabasco, lo cual le permitirá acudir a sus funciones en un menor tiempo posible, las veces que sea requerido para ello.

Asimismo, para cubrir el lugar que queda vacante en el Consejo Electoral Municipal de Jonuta, Tabasco, se determina, a partir de la fecha de aprobación de este





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

acuerdo, el cambio de adscripción a dicho Consejo, del Consejero José Gilberto Gómez Deara, quien se desempeñaba con tal carácter en el Consejo Electoral Municipal de Macuspana, Tabasco.

21. Facultad para designar a los integrantes de los consejos electorales distritales y municipales. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral, y 22 del Reglamento, se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, como suplentes, en términos de lo establecido en los puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el punto 20 de los considerandos de este acuerdo, aprueba el cambio de adscripción de los consejeros electorales que se enlistan en el siguiente cuadro esquemático, en la forma que se detalla:

NOMBRE	NUEVA ADSCRIPCIÓN
José Ignacio Salvador León	Consejo Electoral Municipal de Macuspana
José Gilberto Gómez Deara	Consejo Electoral Municipal de Jonuta.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

TERCERO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva para que excepcionalmente, conforme a las posibilidades presupuestales, se proporcione a quienes son designados para integrar consejos electorales distritales y municipales, diversos y a una distancia considerable de sus domicilios particulares, un apoyo para su traslado o transporte a las oficinas de los consejos electorales a los que fueron designados, para el ejercicio de las facultades y atribuciones que le corresponden conforme a derecho.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, del Reglamento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, proceda a notificar a los consejeros electorales distritales y municipales su designación, para el efecto de que procedan a la aceptación del cargo que les es conferido y estar presentes en la instalación del Consejo Electoral Municipal correspondiente.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el punto 11 de los Considerandos del presente acuerdo, los consejeros electorales distritales y municipales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado ordenamiento legal.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.





"Tu participación es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

DICTAMEN A TRAVÉS DEL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017–2018, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS QUE SE HAN PRESENTADO.

ANTECEDENTES

- I. Acuerdo CE/2017/007. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo CE/2017/007, mediante el cual estableció los procedimientos para la designación de las y los Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, así como los Vocales Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- II. Acuerdo CE/2017/032. Que en sesión extraordinaria de siete de octubre del dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/032, mediante el cual aprobó la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en virtud del reducido número de aspirantes que participaron en el procedimiento aprobado a través del acuerdo CE/2017/007.
- III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario. El primero del mes de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevó a cabo sesión extraordinaria en la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán Gubernatura, diputaciones, y regidurías en el Estado de Tabasco.
- IV. Convenio de colaboración IEPCT-UJAT. El treinta de agosto de dos mil diecisiete el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Universidad Juárez



"Tu participación es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

Autónoma de Tabasco, celebraron convenios de colaboración para el desarrollo de exámenes de conocimiento en materia electoral y psicométrico, que se aplicarían a los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.

- V. Pre-registro de aspirantes. Conforme a lo previsto en las Convocatorias publicadas, durante los procedimientos de selección correspondientes, se realizó el pre-registro de aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales municipales, a través de la página web del Instituto, para que las y los interesados en participar, se registraran en un formato (Solicitud de Inscripción), mismo que presentarían el día que les correspondiera hacer entrega de su documentación.
- VI. Publicación de cronograma. Posteriormente, el Instituto publicó un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que las y los aspirantes conocieran el día y sede que deberían presentar, a entregar la solicitud y documentación correspondiente.
- VII. Registro de aspirantes. El registro de aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales comprendió del siete al dieciocho de septiembre y del quince al diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, y del trece al veintiuno noviembre de dos mil diecisiete; respecto a consejeros municipales del trece al veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete; para lo cual deberían presentarse personalmente en la sede del Consejo Estatal (órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPCT), a entregar su cédula de identificación personal, acompañada de la documentación probatoria.
- VIII. Aplicación de examen de conocimientos en materia electoral. El treinta de septiembre, veintiuno de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, aplicó el



"Tu participación es

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

examen de conocimientos con una ponderación con el 50%, para las y los aspirantes a consejeros electorales distritales y municipales.

- IX. Publicación de folios con resultado de exámenes. El nueve y veinticinco de octubre y treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en los estrados del Instituto, así como en la página web: www.iepct.org.mx se publicaron los listados de los folios con los resultados del examen de conocimientos en materia electoral para las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.
- X. Examen psicométrico. El catorce y veintiocho de octubre y dos de diciembre de dos mil diecisiete, se aplicaron exámenes psicométricos a los todos los aspirantes a consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente, en las sedes de la Universidad de Ciencias de la Salud de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- XI. Período de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal. Del trece al dieciséis y del veintinueve al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y del dos al cinco de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en los estrados del Instituto Electoral, el listado con los resultados de los exámenes aplicados a aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales con mejores resultados, respectivamente, con la finalidad de que los integrantes del Consejo Estatal realizaran las observaciones que consideren pertinentes.
- XII. Calendario de entrevistas. El veinticuatro y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en la página web y estrados del Instituto Electoral, los Calendarios de Entrevistas de aspirantes, en los que se señaló fecha, sede y hora en la que deberían acudir a la entrevista respectiva



"I u participación es nuestro compromiso

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

los aspirantes, a fin de integrar los consejos electorales distritales y municipales, respectivamente.

- XIII. Valoración curricular. Del veintiséis de octubre al siete de noviembre y del uno al siete de noviembre de dos mil diecisiete, así como del diez al diecinueve de enero de dos mil dieciocho, tuvo lugar la valoración curricular y revisión de la documentación presentada por las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente, así como la entrevista presencial a los aspirantes, verificándose sus datos personales, académicos y laborales; la valoración curricular tuvo una ponderación del veinte por ciento y la entrevista una ponderación de treinta por ciento, lo que permitió al entrevistador, formarse un criterio sobre la experiencia y capacidades manifestadas por cada aspirante en su solicitud y en los resultados de los exámenes previos; además de conocer la disponibilidad y experiencia que tienen para realizar funciones de consejeros electorales.
- XIV. Publicación de listado de candidatos idóneos. El veinte de noviembre de dos mil diecisiete y el primero de febrero de dos mil dieciocho, se publicaron tanto en la página web como en los estrados del Instituto Electoral, los listados de candidatos idóneos para ocupar los cargos de consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente.
- XV. Designación de Consejeros Electorales. A través de los acuerdos CE/2017/058 y CE/2018/012, el Consejo Estatal designó a las y los consejeros que integrarían los consejos electorales distritales y municipales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



"Tu participación es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

CONSIDERANDO

- 1. Reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Locales, deberán observar las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; así como para seleccionar de entre los aspirantes a quienes tengan perfiles idóneos, que son las siguientes:
 - a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Organo Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. integración y aprobación de las propuestas definitivas.
 - d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral:
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previsto en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de





"Tu participación es nuestro compromiso

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

una valoración curricular y una entrevista;

- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales, Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración cunicular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo del aspirante.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
- 2. Criterios orientadores para la designación de consejeros electorales distritales y municipales. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento Elecciones, para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
 - a) De los requisitos establecidos en la convocatoria son los siguientes:
 - a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;





Tu participación es

nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c. Para el caso de Vocal Ejecutivo, tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; o Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- f. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- j. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como vocal de las Juntas electorales distritales y municipales.
- 3. Publicación de los calendarios de inscripciones. El cuatro de septiembre, catorce de octubre y seis de noviembre de dos mil diecisiete, se publicaron en la página web y en los estrados del Instituto, los cronogramas para la entrega recepción de los documentos establecidos en las convocatorias relativas a los



"Tu participación es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

procesos de selección se consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente.

- 4. Periodo de registro. Para el registro de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales distritales y municipales, se establecieron los periodos comprendidos del siete al dieciocho de septiembre, del quince al diecinueve de octubre y del trece al veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en los cuales deberían presentarse personalmente en la sede del Consejo Estatal (Órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional), y entregar cédula de identificación, acompañada de la documentación comprobatoria en original y copia (la documentación original solo para cotejo) siguiente:
 - a. Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
 - b. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
 - c. Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
 - d. Copia por ambos lados de la credencial para votar;
 - e. Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa;
 - f. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
 - g. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido:
 - registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;





"Tu participación es

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

- En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- c) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como vocal electoral distrital o municipal,
- d) En su caso, copia simple del título y cédula profesional; y
- e) Una fotografía tamaño infantil reciente;
- 5. Aplicación de exámenes de conocimientos. Con base en las convocatorias, los días treinta de septiembre, veintiuno de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo la aplicación de los exámenes de conocimiento en materia electoral para aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, que fueron aplicados por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; publicándose el nueve y veinticinco de octubre, así como el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en la página web y los estrados del Instituto, los folios de aspirantes con los resultados obtenidos ordenados de mayor a menor.
- 6. Remisión de documentación al Consejo Estatal. Finalizada la etapa de inscripción de los aspirantes, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, remitió al Consejo Estatal los expedientes de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de ingreso, para que se procediera a realizar su valoración curricular y análisis.
- 7. Examen psicométrico. Que los días catorce y veintiocho de octubre y cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en las convocatorias, se aplicaron los exámenes psicométricos a las y los aspirantes, lo cual estuvo a cargo de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.



"Tu participación es nuestro compromiso

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

- 8. **Período de observaciones.** Durante esta fase se remitió a los integrantes del Consejo Estatal, el listado de los aspirantes con sus resultados, a fin de que realizaran las verificaciones que consideraran pertinentes. Asimismo, se pusieron a su disposición, para su consulta, los expedientes de las y los aspirantes.
- 9. Etapa de entrevista y valoración curricular. Que del veintiséis de octubre al siete de noviembre, del uno al siete de noviembre de dos mil diecisiete y del diez al diecinueve de enero del año en curso, el órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, procedió a la remisión de los expedientes a los integrantes del Consejo Estatal, para que procedieran a realizar la entrevista y valoración curricular de conformidad con los calendarios que fueron previamente publicados.

Etapa en la que se consideraron los siguientes elementos:

- Competencia: análisis y toma de Decisión bajo presión: esta se define como la habilidad para generar soluciones y decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo.
- Competencia: trabajo y redes de colaboración: Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquico y ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del instituto.
- Competencia: liderazgo efectivo: impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo lineamientos claros y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.
- Competencia: negociación: Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes interlocutores, basándose en el intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes.



"Tu participación es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

- 10. Criterios orientadores considerados para la designación. Durante el procedimiento de selección de aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, se consideraron los principios rectores en la función electoral y en los criterios previstos en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, que señala:
 - a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de fato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
 - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.





CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

En la especie, durante el proceso de selección se consideraron los criterios previstos en la convocatoria, en que se encuentra la paridad de género con la finalidad de integrar estos órganos electorales administrativos de manera paritaria.

- 11. Lista de candidatos idóneos. Los días veinte de noviembre de dos mil diecisiete y el primero de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la publicación de las listas de propuestas de candidatos que de acuerdo a sus antecedentes, perfil y resultado de sus evaluaciones, son aptos o idóneos para el cargo, lo cual significa que reúnen los requisitos necesarios para ocupar el cargo, quedando a criterio del Consejo Estatal, en uso de su facultad discrecional, la designación de quienes finalmente ocuparán los cargos de consejeros y consejeras electorales distritales y municipales.
- 12. Atribuciones del Consejo Estatal para emitir el presente dictamen. Que de una interpretación sistemática de los artículos 9 apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 115, numeral 1 fracciones I, II y VI y numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; que disponen que el Consejo Estatal tiene atribuciones para aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos municipales del Instituto Estatal; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. De lo que



nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

se arriba a la conclusión de que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, tiene plena facultad para dictar el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se verificaron y llevaron a cabo todas y cada una de las etapas de los procesos de selección aprobados por el Consejo Estatal a través de los acuerdos CE/2017/007 y CE/2017/032, mismos que pusieron a disposición de los integrantes de este órgano colegiado, los elementos necesarios para determinar la idoneidad y capacidad para el desempeño del cargo de consejeros electorales distritales y municipales, de las y los aspirantes, en la forma y términos precisados en el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de las y los consejeros electorales en los cargos que enseguida se enlistan, en sustitución de quienes presentaron su renuncia a dicho cargo.

CONSEJEROS/AS ELECTORALES DISTRITALES

NOMBRE	DISTRITO	CARGO
Guadalupe Hernández Hernández	5 Centla	Consejera Suplente
Luis Francisco González Hernández	6 Centro	Consejero Suplente
Manuel Caraveo Javier	7 Centro	Consejero Suplente
Rosa del Carmen de la Cruz García	9 Centro	Consejera Suplente
Guadalupe Morales García	10 Centro	Consejera Suplente
Wilbert Hernández García	10 Centro	Consejero Suplente





"Tu participación es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/023

NOMBRE	DISTRITO	CARGO
Raúl Arias Hernández	11 Tacotalpa	Consejero Suplente
Marco Antonio Tornel Castillo	12 Centro	Consejero Suplente
Hilda del Rosario Ballina Manzo	12 Centro	Consejera Suplente
Tomás de Jesús Garrido Bolaños	15 Emiliano Zapata	Consejero Suplente
Cristhian Yazmin Romero Osorio	16 Huimanguillo	Consejera Suplente
María Antonia de la Cruz Hernández	17 Jalpa de Méndez	Consejera Suplente
Paula Rodríguez Rodríguez	18 Macuspana	Consejera Suplente

CONSEJEROS/AS ELECTORALES MUNICIPALES

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO
Álvaro Alberto Mendoza Ocampo	Balancán	Consejero Suplente
Beatriz García Olan	Comalcalco	Consejera Suplente
Hugo Fredi Mayor Nucamendi	Comalcalco	Consejero Suplente
Beatriz Adriana Carrasco Ramón	Nacajuca	Consejera Suplente
Bartolo Ramón de Dios	Nacajuca	Consejera Suplente
Nena Isis Pérez Soberanes	Paraíso	Consejera Suplente
Santiago Mollinedo Casanova	Tacotalpa	Consejero Suplente
Dulce María Domínguez Camacho	Tenosique	Consejera Suplente

Este Dictamen fue aprobado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

MADAY MERINO DAMIAN CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ SECRETARIO DEL CONSEJO

14 JO ESTAT